

Reivindicaciones de UGT sobre la descripción de las figuras laborales en el Documento de Ley de la LOSU

	Documento Ley – Mayo 2022	Reivindicaciones UGT
CU	Misma regulación que en la actual Ley de Universidades	Carrera horizontal desde TU Se debería dar la posibilidad de acceder a los concursos a aquellos acreditados a CU que no tengan plaza. El requisito de estancia no debe ser obligatorio para la acreditación, en todo caso un mérito. Complemento de destino, nivel 30
TU	Misma regulación que en la actual Ley de Universidades. Para el acceso: 15% de reserva para I3 y R3 y otro 15% para falsos asociados y visitantes (en este último caso, si la universidad tiene más de un 40% de temporalidad)	Se debería dar la posibilidad de acceder a los concursos a aquellos acreditados a TU que no tengan plaza. El requisito de estancia no debe ser obligatorio para la acreditación, en todo caso un mérito. Complemento de destino, nivel 29
CEU	3 opciones: 1ª Misma situación hasta jubilación; 2ª, solicitud rectorado incorporación TU, misma plaza, mismos derechos y fecha de ingreso; 3ª, Acreditar a CU	En caso de optar por Acreditación a CU, esta acreditación debe estar exenta del requisito de estancia.
TEU Dr	2 opciones: 1ª Misma situación hasta jubilación; 2ª Acreditación a TU, incorporación directa TU misma plaza, mismos derechos y fecha de ingreso.	En caso de optar por Acreditación a TU, esta acreditación debe estar exenta del requisito de estancia. El requisito de obtener un sexenio de investigación para la acreditación se debe ampliar a la posibilidad de sexenio de transferencia y futuro de docencia. Estos dos últimos deberían estar exentos del requisito de obtener en primer lugar uno de investigación.
TEU no Dr	2 opciones: 1ª Misma situación hasta jubilación; 2ª Obtención Doctorado y Acreditación	En caso de optar por Acreditación a TU, esta acreditación debe estar exenta del requisito de estancia.
COL IND	Con doctorado, evaluación y acceso directo a Permanente Laboral	Hay un error en el texto al referirse a la evaluación del art 68 a), artículo que no se refiere a ningún tipo de evaluación. Esperamos que el Ministerio subsane el error. El requisito de estancia no debe ser obligatorio para la acreditación, en todo caso un mérito.
PCD/ Permanente Laboral	3 opciones: 1ª Misma situación hasta jubilación; 2ª, solicitud rectorado incorporación Permanente Laboral, misma plaza, mismos derechos y fecha de ingreso; 3ª, Acreditar a TU, sin exigencia de estancia. La acreditación vigente a PCD será válida para la figura de Permanente Laboral. Las UUPP promoverán concursos a TU para aquellos acreditados. Mismas condiciones para PCD interinos. 15% de reserva para I3 y R3 y otro 15% para figuras alégales (en este último caso, si la universidad tiene más de un 40% de temporalidad)	Su paso a Titular de Universidad debería ser directo una vez acreditados/as. Se debería dar la posibilidad de acceder a los concursos a aquellos acreditados a PCD o Permanente Laboral que no tengan plaza. Echamos de menos que no se especifique tiempo máximo de dedicación docente

AyD	<p>Se accede sin acreditación. Tiempo completo. 6 años contrato (8 discapacidad). Curso de formación docente en el primer año. Evaluación intermedia del desempeño a los 3 años. Al finalizar los 6 años, necesaria acreditación a figuras estables, sin que sea requisito la estancia. 180 h. de docencia anuales.</p> <p>Acreditación actual a AyD será un mérito para el acceso a la figura. Los actuales AyD que al finalizar el contrato no hayan obtenido la acreditación, se les prorrogará un año más.</p>	<p>En cualquier caso, solicitamos para aquellos AyD que, por circunstancias diversas, no hubiesen promocionado a figuras estables podrán retomar su carrera y volver a concursar a AyD y desempeñar el puesto hasta la nueva cota máxima de 6 años (8 discp).</p> <p>A estos trabajadores/as se les debe reconocer el derecho a solicitar evaluaciones de la actividad investigadora, de transferencia y en su caso de docencia, así como el reconocimiento de los quinquenios.</p>
Ay	<p>Permanecerá en su misma situación hasta la extinción del contrato</p>	<p>Con su supresión y el requisito de doctorado para el acceso a la carrera deja esta posibilidad solo a aquellos pocos que obtengan una ayuda predoctoral y/o que puedan económicamente sufragarse un doctorado.</p> <p>UGT reclama la permanencia de esta figura. Se les debe reconocer el derecho a solicitar evaluaciones de la actividad investigadora, de transferencia y en su caso de docencia, así como el reconocimiento de los quinquenios.</p>
PCND	<p>Figura transitoria durante 3 años. Doctorandos, o en condiciones de ser admitidos en un curso de doctorado con una relación contractual como docente, de al menos 5 cursos académicos, con alguna UUPP. Contrato de 3 a 5 años. Selección por comisión de miembros de la Universidad.</p>	<p>Esta figura, a nuestros ojos, puede dar solución a muchos de aquellos con un contrato laboral alegal, sin embargo, consideramos que su puesta en práctica debe fiscalizarse y acordarse con los representantes de los trabajadores para que no dé lugar a más precariedad y pierda su eficacia.</p>
DISTINGUIDOS	<p>Contrato excepcional, PDI doctor español o extranjero trabajando en el extranjero, reconocido prestigio.</p> <p>Duración y condiciones laborales que acuerden las partes, el empleador, que será el evaluador del cumplimiento de los objetivos, podrá rescindir el contrato con un preaviso de 3 meses, dando derecho a su indemnización</p>	<p>Un intento fallido de atracción de talento, temporalidad para los distinguidos. Si lo que se pretende es atraerlos habrá que ofrecer mejores condiciones, al menos las legales en España para el resto de trabajadores, a no ser que lo que se pretenda sea otra cosa.</p>
VISITANTES	<p>Los actuales Visitantes podrán continuar su contrato hasta la finalización de este.</p> <p>Se establece ahora una duración máxima de 2 años, improrrogables y no renovables</p>	<p>Acceso directo a figuras permanentes para los que estén acreditados a alguna de éstas.</p> <p>Se les debe reconocer el derecho a solicitar evaluaciones de la actividad investigadora, de transferencia y en su caso de docencia, así como el reconocimiento de los quinquenios.</p>
SUSTITUTOS	<p>Cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva. Duración igual a la causa objetiva que lo justificó y nunca superior a 3 años</p> <p>Actividad docente, lectiva y no lectiva, no superando la carga del sustituido. No investigación, ni transferencia ni gestión.</p> <p>Concurso público, se puede establecer bolsa de empleo</p>	<p>Esta figura debe quedar muy definida. En la legislación laboral, el contrato de sustitutos debe especificar el nombre de la persona a sustituir.</p> <p>Las vacantes de plazas deben ser cubiertas por un Interino.</p> <p>Habrà definir muy bien que existirá modalidad de tiempo parcial y completo, que son distintas formas de contratación.</p>

